



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### Resolución N° 184-2016-CU

Lambayeque, 20 de julio de 2016

#### VISTO:

El acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario del día martes 5 de julio y sus ampliaciones de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, martes 19 y miércoles 20 de julio del año en curso, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en su Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria indica que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en...: 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su Art. 75° precisa que: *"El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";*

Que, con Resolución N° 001-2016-AU se designa a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo integrado por: Ing. Wilson Franklin Valencia Centeno, Enf. Olvido Idalia Barrueto de Larrea y Blga. Olga Victoria Francia Arana;

Que, en cumplimiento al Art. 136° del Estatuto de la Universidad, en sesión ordinaria del Consejo Universitario del día martes 5 de julio y sus ampliaciones de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, martes 19 y miércoles 20 de julio del año, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, a fin de cumplir con los principios del debido proceso y garantizar el derecho de defensa del administrado, es necesario emitir un cuerpo normativo que regule la actuación de los procesos que desarrolle el Tribunal de Honor;

En uso de las atribuciones que se le confiere al Rector en el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Art. 140° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1°. Aprobar el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**, el cual consta de treinta y tres (33) artículos, una (01) disposición final y una (1) disposición transitoria.

2°. Poner en conocimiento la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Miembros del Tribunal de Honor y demás Oficinas académicas y administrativas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

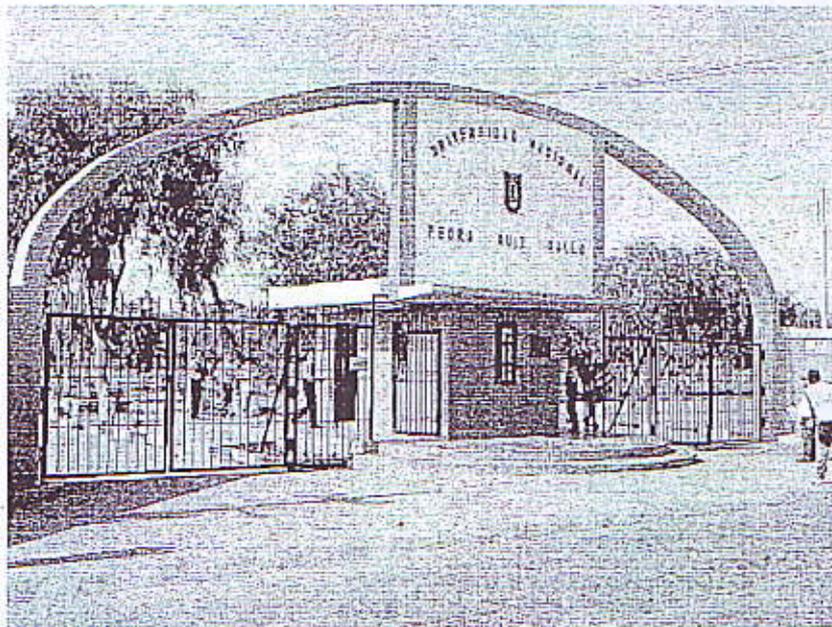
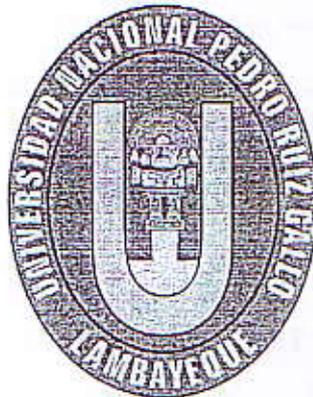


DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR



*Resolución N° 184-2016-CU*



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### ÍNDICE

<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
Base legal	
Principios de la Universidad	
Fines de la Universidad .....	2
<b>CAPITULO II</b> .....	3
<b>EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	
Objetivos del Tribunal de Honor	
Funciones .....	4
Facultades	
Composición	
Duración del mandato	
Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Honor .....	5
Procedimientos	
Atribuciones del Tribunal de Honor .....	6
<b>CAPITULO III</b> .....	7
<b>DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES</b>	
Deberes de los docentes	
Derechos de los docentes	
<b>CAPITULO IV</b> .....	8
<b>SANCIONES A LOS DOCENTES</b>	
Tipos de sanciones a los docentes	
Medidas preventivas .....	9
Calificación y gravedad de la falta	
Amonestación escrita	
Suspensión	
Cese temporal	
Destitución.....	10
<b>CAPITULO V</b> .....	11
<b>DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES</b>	
Deberes de los estudiantes	
Derechos de los estudiantes	
Sanciones de los estudiantes .....	12
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º.-** El Reglamento del Tribunal de Honor regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Base legal:**

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento tiene como base legal:

- ✓ La Constitución Política del Perú.
- ✓ La Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- ✓ El Estatuto de la UNPRG.
- ✓ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Principios de la Universidad:**

**Artículo 3º.-** La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica del más alto nivel de la educación superior.
- c) Autonomía como funcionario.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico.
- f) Democracia Institucional permanente.
- g) La meritocracia.
- h) Pluralismo.
- i) Pertinencia.
- j) El compromiso.
- k) La afirmación de la vida y la dignidad humana.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

- l) El mejoramiento continuo de la calidad académica.
- m) La creatividad e Innovación.
- n) La internacionalización.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Ética pública y profesional.
- s) La moral en el accionar práctico.
- t) La defensa irrestricta de la naturaleza.
- u) Generar una cultura de investigación.

**Artículo 4º.-** La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- c) Asimilar la cultura universal con sentido crítico y creativo para enriquecer los valores de identidad regional y nacional.
- d) Formar profesionales con responsabilidad social, calidad académica y científica, sobre una base crítica, ética y humanística de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- e) Proyectar a la comunidad acciones de extensión cultural y proyección social tendientes a generar el cambio y contribuir al desarrollo integral.
- f) Orientar al estudiante en la construcción de sus competencias, en función del desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos adecuados.
- g) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad académica y administrativa en la gestión institucional.
- h) Promover el desarrollo de la comunidad académica de la Institución, a nivel nacional e internacional, tomando la vinculación activa con organismos en todos los niveles.
- i) Establecer una vinculación activa de la Universidad con el Estado y la sociedad civil, proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad circundante, con independencia de criterio.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

- j) Colaborar de modo eficaz en la alimentación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- k) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- l) Afirmar, transmitir y promover las diversas identidades culturales del país.
- m) Fomentar la formación de personas libres en la sociedad, contribuyendo al desarrollo humano integral sostenible en el ámbito local regional, nacional y mundial.
- n) Servir a la comunidad y al desarrollo integral y sostenible.
- o) Asumir la defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.
- p) Contribuir a la realización personal y profesional de sus integrantes.

## CAPITULO II

### EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

#### Objetivos del Tribunal de Honor

**Artículo 5°.-** Son objetivos del Tribunal de Honor:

- a) Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales.
- c) Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.
- d) Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento.
- e) Establecer el procedimiento y las sanciones a los docentes y estudiantes que incurren en faltas disciplinarias.

**Artículo 6°.-** El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

#### Funciones:

**Artículo 7º.-** El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

**Artículo 8º.-** El funcionamiento del Tribunal de Honor, se rige por el presente Reglamento, el cual considera necesariamente el derecho de defensa.

#### Facultades:

**Artículo 9º.-** El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de la Facultad.

#### Composición:

**Artículo 10º.-** El Consejo Universitario designa a tres (3) docentes ordinarios con diez (10) años en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, pertenecientes a diferentes Facultades, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es presidido por el docente a quien le corresponde la precedencia.

En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente Facultad designado, en cada caso, por el Consejo Universitario, con las calificaciones de los representantes estudiantes señalados anteriormente.

#### Duración del mandato:

**Artículo 11º.-** El Tribunal del Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es por un periodo de tres (03) años y será acreditado por resolución del Rectorado.

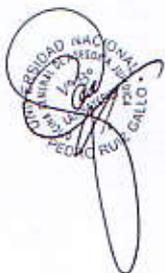


## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Honor:

**Artículo 12º.-** Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- 12.1 No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- 12.2 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 12.3 No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
- 12.4 No estar consignado en el registro de deudores alimentarias morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



### Procedimientos:

**Artículo 13º.-** El Quorum Reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) de sus integrantes.



**Artículo 14º.-** Las decisiones del Tribunal de Honor se elevan al Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario según corresponda.



**Artículo 15º.-** El Informe del Tribunal de Honor debe contener:

- a. Cargos y descargos realizados.
- b. Pruebas, si las hubiere.
- c. Fundamentación del fallo.
- d. Sanción a aplicar.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### Atribuciones del Tribunal de Honor:

**Artículo 16º.-** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 16.1 Elaborar y aprobar su reglamento para ser ratificado por el Consejo Universitario.
- 16.2 Emitir juicios de valor sobre toda la cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 16.3 Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.
- 16.4 Resolver los asuntos hechos de su conocimiento en un plazo no mayor de (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, bajo responsabilidad.

**Artículo 17º.-** Son cuestiones éticas que conoce el Tribunal de Honor, las siguientes:

- ✓ Ausencia de rigurosidad académica.
- ✓ Valoración de la propiedad intelectual
- ✓ Restringir la apertura conceptual o ideología.
- ✓ Mantener una conducta indigna.
- ✓ Omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos.
- ✓ Restringir el derecho de participación política de los miembros de la comunidad universitaria.
- ✓ Impedir la participación en los procesos de democracia interna.
- ✓ Uso indebido de licencias con o sin goce de haber.
- ✓ Vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- ✓ Uso indebido de las instalaciones de la Universidad.
- ✓ Realizar actividades comerciales o lucrativas bajo aparentes fines académicos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### CAPITULO III

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

##### Deberes de los docentes:

**Artículo 18°.-** Son deberes de los docentes:

- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideología.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar conducta digna.
- Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



##### Derechos de los docentes:

**Artículo 19°.-** Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- Ejercicio de libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.
- La promoción en la carrera docente, según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- Participar en proyectos de investigación según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, según lo regulado en el Reglamento específico para los docentes.
- Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

- h) Gozar de incentivos a la excelencia académica, conforme a lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.
- i) Los derechos y beneficios que establecen las normas del régimen laboral de la actividad privada.
- j) Los otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad.

### CAPITULO IV

### SANCIONES A LOS DOCENTES

**Artículo 20º.-** Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**Tipos de sanciones a los docentes:**

**Artículo 21º.-** Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecua a las circunstancias, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

**Artículo 22º.-** La resolución que sancione el acuerdo del Consejo Universitario debe ser fundamentada con indicación de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.

**Artículo 23º.-** Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

**Artículo 24°.-** Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

#### Medidas preventivas

**Artículo 25°.-** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

#### Calificación y gravedad de la falta

**Artículo 26.-** Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### Amonestación escrita

**Artículo 27°.-** El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

#### Suspensión:

**Artículo 28°.-** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

#### Cese temporal

**Artículo 29°.-** Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el Órgano de Gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto.

#### Destitución:

**Artículo 30°.-** Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificada como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Estatuto, el Reglamento General, Reglamento del Personal Docente y el Reglamento de Conducta de los Estudiantes.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### CAPITULO V

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 31º.-** Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

**Artículo 32º.-** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.



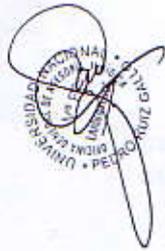
# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

- i) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- n) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

### Artículo 33º.- Sanciones a los estudiantes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.



### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.



### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** El Reglamento del Tribunal de Honor entre en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.

El presente Reglamento del Tribunal de Honor se aprobó en sesión ordinaria del Consejo Universitario, en la ciudad de Lambayeque, el día 20 de julio del 2016.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**FE DE ERRATAS**  
**RESOLUCIÓN N° 184-2016-CU**  
Lambayeque, 20 de julio de 2016

**VISTO:**

La existencia involuntaria de un error material, en la Resolución N° 184-2016-CU de fecha 20 de julio del 2016, Artículo 9°, 14° y 22° del Reglamento del Tribunal de Honor y en aplicación al Art. 201.1° y 201.2° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material de un acto administrativo; por lo que, en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS, siendo de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 9°.-** El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de la Facultad.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 9°.-** El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente administrativo originado o generado por la denuncia del hecho irregular efectuada por un usuario o afectado en general ante el Tribunal de Honor o Secretaria Técnica de la UNPRG, o de oficio por parte del Tribunal de Honor. La Resolución de apertura del Proceso Disciplinario lo expide el Rector.

**DICE:**

**Artículo 14°.-** Las decisiones del Tribunal de Honor se elevan al Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario según corresponda.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 14°.-** Las decisiones del Tribunal de Honor se elevan al Consejo Universitario

**DICE:**

**Artículo 22°.-** La resolución que sancione el acuerdo del Consejo Universitario debe ser fundamentada con indicación de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 22°.-** La resolución que expida el Consejo Universitario debe ser fundamentada con indicación de los hechos y de las normas legales que le sirva de sustento.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



**M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



**DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector